Reseña: Celebrada en la ciudad de Esquel, el 19 de diciembre de 1995, donde se procede al concurso destinado a la designación del Defensor de Menores e Incapaces para la Defensoría de Menores e Incapaces de la ciudad de Esquel y adjudica el primer lugar en el Orden de Mérito a la Dra. María Cristina Lanfranconi

Acta 97° 11

En la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, se reúne el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut bajo la Presidencia de su titular Consejero Edgardo Darío GOMEZ y asistencia de los Señores Consejeros Sara Lía FELICEVICH, Virgilio ZAMPINI, Fermín SARASA, Alfredo PEREZ GALIMBERTI, Sergio María ORIBONES José Félix ALBERDI, Eduardo Carlos PALACIOS, Eduardo DE VILLAFAÑE, Ricardo Luis GEROSA, Miguel A. SANTOS, Agustín Miguel GONZALEZ y Arturo Eugenio CANERO, ausente con aviso el consejero Raúl MARTÍN, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS Comenzada la sesión y siendo las 8 horas, el Sr. Presidente pone a consideración del Pleno la justificación de la ausencia del Consejero Raúl MARTÍN, resolviéndose por unanimidad justificar la misma. A continuación se da lectura al orden del día propuesto por presidencia el que se aprueba. Comenzando el tratamiento del punto primero del mismo se pone en conocimiento del Pleno las oposiciones del Art. 28 de la Ley 4086. Respecto de la presentada por la Dra.. María Cristina Lanfranconi en atención al desistimiento de su postulación formulada Por el Dr. Jorge Alberto CAMPOLONGO ALVAREZ, se resuelve por unanimidad archivar la misma. Se pone a consideración la que presentara el Sr. Víctor Hugo Silva, se debate el procedimiento a seguir decidiéndose hacer comparecer a los mencionados para ser escuchados. Oídos que fueron por el Pleno interrogados por los distintos Consejeros se resuelve Rechazar la postulación presentada por Víctor Hugo Silva, por no configurar los hechos denunciados falta alguna en el desempeño de la funcionaria que se postula. Se estima, y se le saber al impugnante, que podría haber accionado en sede Civil a fin de hacer valer los derechos que invoca. Seguidamente se el Sr. Presidente informa acerca de los asuntos prácticos que deberán ser seleccionados para la ejecución del concurso de oposición para la designación del Defensor de Menores e Incapaces de la Defensoría de Menores e Incapaces de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel. Los

Consejeros analizan los mismos y proceden a la selección de dos de ellos. A continuación se llama a la postulante Dra. María Cristina Lanfranconi cuya inscripción fuera admitida previamente tras el análisis de su 1egajo y exhibición que efectuara del original de su título de abogada y se procede al sorteo del asunto práctico resultando el número uno: el pleno decide otorgarle dos horas para realizar la producción escrita. Finalizada la resolución del asunto practico se sortean por bolillero los temas objeto del coloquio resultando el número tres, sobre el cual la postulante expone y responde las preguntas que formula 1a comisión examinadora integrada por los Consejeros Eduardo de VILLAFAÑE, Agustín Miguel GONZÁLEZ Alfredo PÉREZ GALIMBERTI oportunamente designados por el pleno. Luego del coloquio se la interroga sobre generales a fin de conocer características de su personalidad y cumplimentar así la etapa de la evaluación a la entrevista personal. Siendo las 13 y 30 horas se dispone un cuarto intermedio hasta las 15'y 15 horas. Reiniciada la sesión se hace presente el Consejero Raúl MARTÍN, y se pasa a deliberar con finalidad de establecer el orden de mérito en el concurso realizado de conformidad a los Arts 7° Acordada 1 C.M. y 11° Acordada 3 C.M. El relator designado, refiriéndose a la prueba escrita consistente. en la proposición de medidas tutelares respecto de un menor sometido a causa penal, consideró que la concursante realizó su trabajo en el modo acostumbrados de a la práctica forense cotidiana, requiriendo al magistrado la realización de medidas esenciales, y previstas por ley para poder determinar la disposición mas conveniente para el menor. Lo acotado de la propuesta no permite más consideraciones, puesto que el objetivo de la vista corrida se cumplió de modo acabado A continuación historió el desarrollo del coloquio, precisando que la postu1ante en el curso de su exposición, se ajustó a las disposiciones del Código Civil que regulan la tutela y la cúratela, contenido del tema sorteado. Describió los tipos de tutela, y ahondó en situaciones vinculadas al rol del curador en el juicio de demencia. Como nota positiva debe destacarse que no cometió errores en su discurso aunque éste se ciñó en exclusiva a los textos legales y prescindió de fuentes históricas y fundamentos teóricos. Sin embargo de tratar algunos aspectos como la enunciación de quiénes no pueden ser tutores y la rendición de cuentas. Tuvo alguna imprecisión cuando se le preguntó sobre el orden para el discernimiento de la tutela cuando se la coloco ante hipótesis de actos jurídicos 11 evados a cabo por un demente antes de la declaración judicial, que había abordado correctamente desde su formulación teórica y fue necesario guiarla en la solución de algunos casos.--- -Debe

destacarse que la postulante acertó en un tema medular cual es el conocimiento de las atribuciones que hacen al cargo por el cual concursa. lo que se demostró cuando, frente a situaciones concretas, optó por actuar por sí sin necesidad de requerir venia judicial. En suma, superó instancia del examen. Frente a algunas dificultades que fueron advertidas en 1a organización de su pensamiento, y la conexión de la noción abstracta con la aplicación practica, mostró tener en claro el concepto de la intervención legal necesaria y promiscua, que distingue al Ministerio de menores. Estos Conceptos se ven incorporados, pese al escaso tiempo que lleva desempeñando en comisión la función. Entre otros Tópicos mostró conocer la problemática de la zona, Trabajar en equipo interdisciplinario con otros servicios tanto del poder judicial como ajenos, y causo buena impresión la respuesta adecuada y pronta que tuvo en el caso de entrega extrajudicial de un recién nacido, donde escuchó a todas las partes llamo a reflexión a la familia de origen, y resolvió finalmente según los intereses del menor. Ante lo discreto de su exposición inicial debe dársele mayor preminencia al compromiso con la función y a la preocupación frente a los problemas del arca. Los antecedentes de la Dra. Lanfranconi muestran que en los últimos años ha existido de su parte una preocupación por capacitarse en el minoril tomando diferentes cursos sobre adopción violencia familiar. y abuso sexual de menores entra otros temas. el último nombrado se ocupó especialmente produciendo un trabajo de investigación empírica en equipo que presentó como panelista en las Primeras Jornadas Regionales de Minoridad y Victimologia (Trelew, 1993). La indispensable integración de los criterios de evaluación (art. 6° Acordada 3 C.M.), para establecer el orden de mérito debe necesariamente realizarse considerando la naturaleza de la función judicial concursada. En el específico caso que nos ocupa la vocación y la disposición de la concursante para abordar las cuestiones atinentes al desempeño del cargo merecen ser resaltadas. Se pone a consideración del pleno el orden de merito del concurso realizado, decidiéndose por unanimidad seleccionar a la Dra. María Cristina Lanfranconi para ocupar el primer lugar en el mismo, con lo cual se da por concluida la audiencia. Previa lectura y ratificación de los señores consejeros, todo por ante mí que doy fe.